



**Unidad de Planeación
Minero Energética**



REPÚBLICA DE COLOMBIA

**MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
(MME)**

**UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO-ENERGÉTICA
(UPME)**

**CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 05 DE 2024
(UPME 05 – 2024)**

**SELECCIÓN DE UN INVERSIONISTA Y UN INTERVENTOR PARA EL DISEÑO,
ADQUISICIÓN DE LOS SUMINISTROS, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y
MANTENIMIENTO DE LA SUBESTACIÓN NUEVA QUIBDÓ 220 kV Y LÍNEAS DE
TRANSMISIÓN ASOCIADAS.**

DOCUMENTOS DE SELECCIÓN DEL INVERSIONISTA

ANEXO NO. 6

MINUTA DEL ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

Bogotá D. C., julio de 2025



Unidad de Planeación Minero Energética



TABLA DE CONTENIDO

1		
2		
3	ANEXO NO. 6	1
4	CONSIDERACIONES	3
5	CLÁUSULA 1.-	4
6	CLÁUSULA 2.-	4
7	CLÁUSULA 3.-	5
8	CLÁUSULA 4.-	7
9	CLÁUSULA 5.-	7
10	CLÁUSULA 6.-	8
11	CLÁUSULA 7.-	8
12	CLÁUSULA 8.-	8
13	CLÁUSULA 9.-	8
14	CLÁUSULA 10.-	9
15	CLÁUSULA 11.-	9
16	CLÁUSULA 12.-	9
17	CLÁUSULA 13.-	10
18	CLÁUSULA 14.	10
19		



Unidad de Planeación Minero Energética

ANEXO NO. 6 - MINUTA DEL ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

Entre los suscritos, a saber:

- (i) *[incluir nombre del Proponente seleccionado como Inversionista]*, sociedad debidamente constituida por la escritura pública número [], otorgada ante la Notaría [] del Círculo Notarial de [], con NIT [], representada en este acto por [] mayor de edad, domiciliado en [], identificado con la cédula de ciudadanía No. [] expedida en [], en su condición de *[incluir cargo]*, debidamente autorizado por su Junta Directiva, que para los efectos del presente Acuerdo se denominará el “Transmisor”, por otra parte; y
- (ii) *[incluir nombre del Interventor]*, sociedad debidamente constituida por la escritura pública número [], otorgada ante la Notaría [] del Círculo Notarial de [], con NIT [], representada en este acto por [] mayor de edad, domiciliado en [], identificado con la cédula de ciudadanía No. [] expedida en [], en su condición de *[incluir cargo]*, debidamente autorizado por su Junta Directiva, que para los efectos del presente Acuerdo se denominará el “Interventor”

[(i) y (ii) se denominarán conjuntamente las “Partes” e individualmente la “Parte”] hemos convenido en celebrar el presente Acuerdo de Confidencialidad (en adelante el “Acuerdo”) dentro de las labores objeto del Contrato de Interventoría de la Convocatoria Pública UPME 05-2024, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que dentro del proceso de la Convocatoria Pública UPME 05-2024 (en adelante la “Convocatoria”), el Transmisor fue seleccionado para ejecutar el Proyecto objeto de la Convocatoria.
2. Que las Partes están interesadas en iniciar una relación comercial, de acuerdo al del proceso de la Convocatoria, en donde el Interventor fue seleccionado para desarrollar las funciones de Interventoría previstas en los Términos de Referencia de la Convocatoria y, en consecuencia, ha suscrito un Contrato de Interventoría para realizar la Interventoría de las obras que ejecutará el Transmisor y, en general, para supervisar el buen desarrollo del Proyecto, en virtud de lo anterior las Partes revelarán información confidencial de su propiedad por lo cual, suscribirán el presente Compromiso que hará parte integral de la futura Relación Comercial y para cuya efectividad se requiere como condición precedente su firma con el fin de establecer el procedimiento que regirá la custodia y manejo de la Información Confidencial (término que se define más adelante en este Acuerdo), así como los derechos, responsabilidades y obligaciones que le corresponden en su calidad de Receptor.
3. Las Partes reconocen y comprenden la importancia y trascendencia de la Información Confidencial que es propiedad de cada una de las Partes.



Unidad de Planeación Minero Energética

4. Las Partes están de acuerdo en respetar y cumplir las obligaciones y estipulaciones contenidas en el presente Acuerdo, que se detallan a continuación.
5. Este Acuerdo no implica el reconocimiento de relaciones contractuales o jurídicas diferentes o adicionales a los compromisos de confidencialidad adquiridos en virtud de su suscripción y tampoco obliga a las Partes a suscribir cualquier otro tipo de acuerdo.
6. Las Partes se obligan por sí mismas y a su vez se comprometen a hacer extensivas las obligaciones aquí adquiridas a sus administradores, socios, empleados, contratistas, mandatarios, agentes, cesionarios, apoderados, representantes o cualquier Persona que tenga la necesidad de conocer la Información Confidencial.

En consecuencia, las Partes acuerdan celebrar el presente Acuerdo el cual se rige por las siguientes cláusulas y en lo no regulado por ellas, por las normas vigentes que resulten aplicables:

CLÁUSULA 1.-

Para efectos exclusivos de interpretación del presente Contrato, se entienden incorporadas las definiciones contenidas en los DSI de la Convocatoria Pública, siempre que el término respectivo sea utilizado con letra mayúscula inicial.

Parágrafo.- Definición de Información Confidencial.- Para los efectos del presente Acuerdo, el término "Información Confidencial" significa cualquier información que haya sido preparada, desarrollada o que sea de propiedad de alguna de las Partes, incluyendo, pero sin limitarse a: descubrimientos, conceptos, ideas, conocimientos, técnicas, diseños, dibujos, borradores, diagramas, textos, modelos, muestras, bases de datos de cualquier tipo (incluyendo pero sin limitarse a listas de clientes y/o socios, listas de precios, listas de proveedores y/o productores), aplicaciones, programas de ordenador, marcas, logotipos, procedimientos, secretos empresarial, así como cualquier información de tipo técnico, industrial, financiero, publicitario, de carácter Personal o comercial que sea etiquetada como "CONFIDENCIAL" o que no sea de dominio público o que su contenido sea de carácter susceptible, independientemente de su formato de presentación o distribución sea oral, escrita, en medio magnético o en cualquier otro mecanismo informático, gráfico, o de la naturaleza que sea, incluyendo cualquier copia, sin importar la naturaleza de la misma (incluyendo pero sin limitarse a copias escritas, grabadas, virtuales, electrónicas, mensaje de datos y/o cualquier otra disponible).

La Información Confidencial incluirá, pero no se limitará a la información y datos que la Parte pudiera obtener como consecuencia de las actividades que realice en desarrollo de la Relación Comercial, incluyendo, pero sin limitarse a la información relacionada con los clientes, potenciales Inversionistas o entidades financieras con las que la otra Parte tenga relación, a quienes se hará extensiva en lo posible la obligación de confidencialidad.

CLÁUSULA 2.-



Unidad de Planeación Minero Energética

El Interventor y el Transmisor compartirán entre sí cierta información de carácter confidencial, denominada de ahora en adelante y para los efectos de este Acuerdo como “Información Confidencial”; la cual comprende de manera colectiva, cualquier tipo de información escrita, bases de datos tabulares y gráficas, análisis, estudios, notas, resúmenes, conclusiones, conceptos, informes técnicos y comerciales, especificaciones técnicas, planos de ingeniería, en cualquier medio, ya sea físico o digital, igualmente programas o software.

La Información Confidencial incluirá toda información que sea declarada como tal o que por su naturaleza tenga este carácter y que sea recibida por una de las Partes de la(s) otra(s), con anterioridad a la fecha de suscripción de este Acuerdo y durante su vigencia, y en general toda la documentación relativa a la Convocatoria Pública, preparada y suministrada el Interventor o preparada y suministrada por el Transmisor o cualquiera de sus funcionarios, empleados, asesores o dependientes que, en su nombre o por su cuenta, participan en el desarrollo de las actividades de la Interventoría.

El alcance del término “Información Confidencial” no incluirá cualquier información que sea de dominio público o de conocimiento general en el ámbito comercial, de la ingeniería o de los negocios, u otros que no sean secretos profesionales y comerciales con derecho a protección bajo las leyes colombianas, así como todo lo que a partir de la fecha sea legítimamente revelado por terceros y que no tenga restricción de confidencialidad.

CLÁUSULA 3.-

Para los efectos de este Acuerdo se denominará Parte Reveladora a la Parte que revela la Información Confidencial y Parte Receptora a la parte que recibe la Información Confidencial. La Parte Receptora reconoce que la Parte Reveladora comparte su Información Confidencial como información que surge de sus propios desarrollos o el de sus asesores, siendo de exclusiva propiedad de la Parte Reveladora. La revelación o uso sin autorización de esta información puede generar perjuicios a la Parte Reveladora. La Parte Receptora se obliga a no revelar a Personas que no sean parte del presente Acuerdo, la Información Confidencial que reciba de parte de la Parte Reveladora, y, en consecuencia, a mantenerlo de manera confidencial y privada y a proteger dicha información para evitar su divulgación no autorizada, ejerciendo el mismo grado de reservas que utiliza para proteger la Información Confidencial de su propiedad.

Parágrafo 1. Obligaciones especiales.- Con la suscripción de este Acuerdo las Partes se obligan especial pero no exclusivamente, a lo siguiente:

1. Mantener la Información Confidencial bajo estricto secreto, con el mismo cuidado con el que conserva su propia Información Confidencial.
2. A no realizar reproducción alguna de la Información Confidencial, sin autorización previa, expresa y por escrito.
3. A no revelar, transferir o enajenar la Información Confidencial, total o parcialmente a terceras Personas, sin contar con la autorización previa, expresa y por escrito.



Unidad de Planeación Minero Energética

4. A hacer extensivo este Acuerdo a todas las Personas vinculadas a ésta mediante contrato de trabajo, prestación de servicios o cualquier otro vínculo contractual, en virtud del cual puedan llegar a tener conocimiento de la Información Confidencial, cuando así fuere necesario o conveniente para el desarrollo del Relación Comercial. El incumplimiento de este Acuerdo por cualquier tercero vinculado a la Parte, en cualquier forma, le será directamente atribuido a ésta, como consecuencia del incumplimiento de lo estipulado en la presente cláusula.
5. En razón de lo anterior, es responsabilidad de las Partes suscribir con los funcionarios, directivos, contratantes, contratistas y/o accionistas que deban tener acceso a la Información Confidencial, los compromisos necesarios para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la suscripción del presente documento.
6. En caso de que alguna de las Partes sea requerida válidamente por Autoridad competente para hacer pública la Información Confidencial, deberá notificarlo inmediatamente a la otra Parte, a efecto de que se adopten las medidas legales pertinentes para proteger dicha información y, en general, los intereses de la propietaria de la información, sus funcionarios, directivos, contratantes, contratistas y/o accionistas. En todo caso, si la Información Confidencial llegase a ser requerida por cualquier Autoridad competente, ya sea judicial, administrativa o de cualquier índole, el Receptor deberá de manifestar que la misma no es de su propiedad y que es de carácter "CONFIDENCIAL", conforme a la Decisión 486 de 2000 de la CAN.
7. Al suscribir el presente Acuerdo la Parte Receptora acepta y reconoce expresamente que en todas las circunstancias, la Parte Reveladora mantendrá la titularidad de los derechos de propiedad intelectual y/o comercial inherentes a la Información Confidencial revelada.
8. Las obligaciones derivadas de la suscripción del presente Acuerdo se mantendrán con plena vigencia, aún después de concluida la Relación Comercial, siempre que la Información Confidencial mantenga tal carácter.
9. La Información Confidencial sólo podrá ser utilizada por las Partes para el desarrollo de la Relación Comercial. El uso para fines distintos queda expresamente prohibido y se considerará como un incumplimiento del presente Acuerdo. Igualmente, las Partes mantendrán la guarda y custodia estricta de la Información Confidencial, y tomarán todas las medidas conducentes a su no divulgación o suministro, ni en todo ni en parte, a cualquier tercero sin el previo, expreso y escrito consentimiento de la Parte que emite Información Confidencial.
10. La Parte Receptora será responsable de la custodia de la Información Confidencial de la Parte Reveladora y de todas las copias de la misma teniendo para con ellas la misma obligación de confidencialidad aquí establecida, salvo instrucción en contrario por escrito de la Parte Reveladora.



Unidad de Planeación Minero Energética

11. En el evento de terminación de la Relación Comercial y la consecuente terminación del Acuerdo, las Partes deberán devolver la Información Confidencial entregada, y cuantas copias pudiera tener de la misma. Para tal efecto, a la terminación del presente Acuerdo las Partes suscribirán un acta de devolución de la Información Confidencial en la cual se dejará constancia que la Información Confidencial relacionada es toda la Información Confidencial que las Partes tengan en su poder, incluyendo cualquier copia de la misma y que ésta ha sido debidamente devuelta. El incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad plasmadas en este documento, por las Partes, sus empleados o directivos, facultará a la otra a reclamar por la vía legal que la Parte incumplida estime más procedente, la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados, incluido el lucro cesante. Esta obligación se deberá interpretar de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 9 del presente Acuerdo.

12. Las Partes se abstendrán de llevar a cabo cualquiera de las siguientes actividades sin la autorización previa, expresa y escrita de su contra Parte: (i) iniciar, contactar, negociar o contratar directa o indirectamente transacciones, acuerdos o compromisos con ningún representante, empleado o Persona relacionada con la contra Parte; o (ii) Competir, evitar o irrespetar a la otra Parte de cualquier oportunidad de negocio relacionada con la Relación Comercial o con el objeto del presente Acuerdo mediante la utilización de la Información Confidencial o la explotación o beneficio de la Información Confidencial de conformidad con la Ley 256 de 1996.

Parágrafo 2. Excepciones al deber de confidencialidad. - No habrá obligación de mantener en secreto la Información Confidencial, exclusivamente, en las siguientes circunstancias:

1. Si la Información Confidencial está, o llega a estar a disposición del público, o se convierte en información de dominio público, por causa diferente a un acto u omisión del Receptor de la información, sus funcionarios, directivos, contratantes, contratistas y/o accionistas.
2. Si alguna de las Partes aprueba previa, expresamente y por escrito, la divulgación de la Información Confidencial en los términos establecidos en este Acuerdo.
3. Si la Información Confidencial ha sido revelada, en cumplimiento de alguna disposición legal, o bien por una orden de Autoridad competente, decreto, reglamento o proceso judicial.

CLÁUSULA 4.-

La Información Confidencial solo podrá ser utilizada para los estudios objeto del Contrato de Interventoría, firmado entre la Sociedad Fiduciaria y el Interventor. Solo podrá reproducirse dicha información si ello resulta necesario para cumplir tal finalidad y solo podrá darse a conocer a aquellos empleados o asesores que tengan necesidad de conocerla para la mencionada finalidad. En caso que se les entregue Información Confidencial a dichos empleados, trabajadores o asesores, se les debe advertir su carácter confidencial y se les deberá enterar de los términos de este Acuerdo, los cuales deben aceptar y adherir antes de recibirla.



Unidad de Planeación Minero Energética

CLÁUSULA 5.-

La información que la Parte Reveladora entrega a la Parte Receptora se efectúa en consideración a ésta. La Parte Receptora reconoce que la Información Confidencial suministrada por la Parte Reveladora será y permanecerá de propiedad de la Parte Reveladora. La entrega de información (confidencial o no) no concede, ni expresa ni implícitamente, autorización, permiso o licencia de uso de marcas comerciales, patentes, derechos de autor o de cualquier otro derecho de propiedad industrial o intelectual. Ni este Acuerdo, ni la entrega o recepción de información (confidencial o no) constituirá o implicará promesa de efectuar promesa de contrato de cualquier índole por cualquiera de las Partes.

CLÁUSULA 6.-

Excepto cuando sea requerido por la Ley, la Parte Receptora no revelará Información Confidencial a ningún tercero, excepto a aquellos empleados o consultores de la Parte Receptora que necesiten conocer tal información.

En caso de que se les entregue Información Confidencial a dichos empleados o asesores, se les debe advertir su carácter confidencial y se les deberá enterar de los términos de este Acuerdo, los cuales deben aceptar y adherir antes de recibirla.

Si la Parte Receptora es requerida por la ley para revelar la Información Confidencial, la Parte Receptora informará a la Parte Reveladora tal requerimiento de forma tal que esta última tenga la oportunidad para contestar oportunamente, conforme con los términos establecidos por la ley.

CLÁUSULA 7.-

La Parte Receptora únicamente utilizará Información Confidencial para el desarrollo del objeto establecido en el Contrato de Interventoría.

CLÁUSULA 8.-

Perderá el carácter de Información Confidencial, y por ende no estará sometida a lo señalado en este Acuerdo, aquella información que a) Fuere del dominio público antes de que la Parte Reveladora la revele a la Parte Receptora, b) Entre a ser parte del dominio público mediante su divulgación por un tercero diferente a la Parte Receptora después de que la Parte Reveladora lo hubiera revelado a la Parte Receptora. c) Hubiera estado previamente en posesión de la Parte Receptora por haber sido obtenida de manos de un tercero o por sus propios desarrollos, investigaciones, o la Parte Receptora la haya conocido con posterioridad a la firma de este Acuerdo por sus propios desarrollos, investigaciones y no por haber sido revelada por la Parte Reveladora.

CLÁUSULA 9.-



Unidad de Planeación Minero Energética

Toda Información Confidencial entregada por la Parte Reveladora que sea requerida por ésta será devuelta junto con todas las copias que de ella hubiere hecho, dentro de los diez (10) Días hábiles siguientes a la solicitud de la parte propietaria de la información o al momento de la determinación de la Parte Receptora de que ya no necesita dicha información.

CLÁUSULA 10.-

Cualquier diferencia que se presente entre el Transmisor y/o el Interventor en relación con la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Acuerdo en cualquier momento y que las Partes no puedan resolver de común acuerdo o por vía de conciliación judicial dentro de los quince (15) Días hábiles a la fecha en que una de las Partes hubiere planteado la controversia por escrito a la(s) otra(s), será sometida ante la justicia ordinaria para que dirima el conflicto, sin perjuicio de que las Partes, de común acuerdo, acudan a un Tribunal de Arbitramento, caso en el cual, los costos y los honorarios serán pagados por partes iguales entre las Partes en litigio.

Para los efectos pertinentes el Transmisor y el Interventor serán notificados en su respectiva dirección. Las Partes están en la obligación de comunicarse entre sí, cualquier cambio en las direcciones judiciales que figuren en sus certificados de existencia y representación legal.

CLÁUSULA 11.-

Este Acuerdo no obliga a las Partes, por sí solo, a dar a conocer información (confidencial o no).

CLÁUSULA 12.-

Las comunicaciones que cualquiera de las Partes deba dirigir a la otra, se enviarán a las siguientes Personas, siendo necesario que el recibo de la correspondencia sea confirmado por las Personas autorizadas que las Partes designan a continuación:

	TRANSMISOR
Nombre:	
Cargo:	
Dirección:	
Teléfono:	
Correo electrónico	
Ciudad/País:	

	INTERVENTOR
Nombre:	
Cargo:	
Dirección:	
Teléfono:	
Correo electrónico	



Unidad de Planeación Minero Energética



Ciudad/País:	
--------------	--

CLÁUSULA 13.-

Las Partes aceptan y reconocen que para cubrir los perjuicios que resulten de la violación del presente Acuerdo por parte suya, la Parte Reveladora podrá perseguir a la Parte Receptora por la indemnización de perjuicios como consecuencia de la violación. Para lo cual, en virtud de la suscripción de este Acuerdo, las Partes reconocen y aceptan que el incumplimiento del mismo dará lugar al pago, a favor de la Parte incumplida, de la suma determinada por las partes [-] (\$-) M/CTE, a título de pena y como estimación anticipada de perjuicios. Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad que tiene la Parte incumplida de demostrar y cobrar perjuicios por una suma superior, mediante el mecanismo de resolución de controversias previsto en este documento. El cobro de esta suma operará automáticamente, sin necesidad de requerimiento especial o constitución en mora, a lo cual renuncian expresamente las Partes con la suscripción de este documento.

Parágrafo: En caso de desacuerdo entre las partes frente a la determinación de la suma a título de pena y como estimación anticipada de perjuicios, la suma corresponderá al (10%) del valor total del contrato de interventoría.

CLÁUSULA 14.-

La vigencia del presente Acuerdo en relación con las restricciones y obligaciones consagradas estarán vigentes desde el momento en que sea recibida la Información Confidencial durante toda la vigencia del Contrato de Interventoría y por tres (3) años más. En todo caso, la información confidencial no podrá revelarse hasta tanto conserve su carácter confidencial.

Las Partes asienten expresamente en lo estipulado en el presente Acuerdo, y suscriben el mismo como aparece a continuación, en dos (2) ejemplares del mismo tenor, uno (1) para cada una de ellas, en Bogotá D.C., a los [] Días del mes de [] de [].

POR EL INTERVENTOR	POR EL TRANSMISOR
Firma:	Firma:
Nombre:	Nombre:
Cédula:	Cédula:
Cargo:	Cargo: